

RESOLUCIÓN No. 01621

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con radicado inicial No. 2024ER30656 del 06 de febrero de 2024 y alcance con radicado SDA No. 2024ER78497 del 11 de abril de 2024, la sociedad **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.**, con Nit. 860.515.523-1, a través de su Apoderada la señora **LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200, adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada la Vidriera, en el marco del proyecto denominado: “**PROYECTO LA ARBOLEDA**”, ubicado en la Quebrada La Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 03382 del 03 de julio de 2024 (2024EE138870), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada la Vidriera, en el marco del proyecto denominado: “**PROYECTO LA ARBOLEDA**”, ubicado en la Quebrada La Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 09 de julio de 2024, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 03382 del 03 de julio de 2024 (2024EE138870), fue publicado el día 01 de noviembre de 2024, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 29 de agosto de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: **“PROYECTO LA ARBOLEDA”**, ubicado en la Quebrada La Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 09546 del 29 de octubre del 2024 (2024IE225130), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada la Vidriera, en el marco del proyecto denominado: **“PROYECTO LA ARBOLEDA”**, ubicado en la Quebrada La Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C, el cual estableció lo siguiente:

“(…)

4 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada por medio de archivo electrónico mediante oficios con radicados SDA No. 2024ER30656 del 06/02/2024 y alcance con radicados SDA No. 2024ER78497 del 11/04/2024, 2024ER165802 del 05/08/2024, 2024ER183562 del 02/09/2024 y 2024ER192391 del 13/09/2024, se programó visita técnica al punto objeto de las obras, en atención a la solicitud del permiso de ocupación sobre la quebrada la Vidriera.

4.1 Desarrollo de la visita

El día 29 de agosto del 2024, se realizó recorrido al punto de intervención con el objetivo de corroborar la información y determinar las obras que se desarrollaran para el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos sobre la quebrada La Vidriera.

Como parte de la construcción del proyecto de Vivienda La Arboleda se hace necesario la construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias, en donde lo primero a realizar será un replanteo topográfico en la zona a intervenir, posteriormente, se hará excavación mecánica en el sitio de ubicación del cabezal, se aplicará concreto de limpieza 2000 psi, con el fin realizar el vaciado de concreto, posteriormente se realiza el armado de aceros de refuerzo específicos dentro diseño constructivo, dejando embebido el tubo de conducción de las aguas lluvias, posteriormente se realiza relleno en recebo detrás del cabezal y se perfil el terreno aledaño.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de evaluación, la quebrada la Vidriera no presenta ninguna afectación por vertimientos directos de aguas residuales, así mismo no se evidenció presencia de residuos de construcción y demolición, existen individuos arbóreos, pero no se encuentran en el lugar

de intervención de las obras, con respecto al cuerpo de agua no presenta modificaciones, el flujo es permanente y de tipo meándrico, con relación zonas endurecidas se evidencia muro de contención en concreto y punto de descargue de aguas (tubería).

Las obras a ejecutarse serán las siguientes:

➤ **Obras permanentes**

- Tubería entre el pozo y el cabezal de descarga de agua lluvias

Tubería de conexión entre el último pozo de recolección de aguas lluvias y el cabezal de descarga, esta tubería es de 24" de diámetro, en PVC con una longitud de mL y una pendiente de 59%. En este sentido.

- Cabezal de descarga de aguas lluvias

El cabezal es la estructura que permitirá la descarga adecuada de las aguas lluvias en la corriente de agua, la cual se construirá de acuerdo con los resultados de los cálculos y planos del diseño. Allogados mediante radicado SDA N° 2024ER166159.

➤ **Obras temporales**

Maniobras constructivas para el desarrollo de las obras de construcción del cabezal.

(...)

4.3 Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por la sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S, mediante radicado SDA No. 2024ER30656 del 06/02/2024 y alcance con radicados SDA No. 2024ER78497 del 11/04/2024, 2024ER165802 del 05/08/2024, 2024ER183562 del 02/09/2024 y 2024ER192391 del 13/09/2024; y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, permanente y temporal, realizada el 29 de agosto de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1 Componente ambiental

El proyecto descrito en el presente concepto técnico se proyecta llevar a cabo en la ronda hídrica de la quebrada La Vidriera; elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. La ronda hídrica estimada de la quebrada La Vidriera es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." el cual determinó:

Página 3 de 27

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes

realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Una vez analizada la información remitida por la sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., en el radicado SDA No. 2024ER30656 del 06/02/2024 y alcance con radicados SDA No. 2024ER78497 del 11/04/2024, 2024ER165802 del 05/08/2024, 2024ER183562 del 02/09/2024 y 2024ER192391 del 13/09/2024, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal de la quebrada La Vidriera

Por consiguiente, la sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., debe encaminarse a proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia de la quebrada La Vidriera.

Como fin primordial de ésta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las buenas prácticas ambientales del proyecto a ejecutar, las actividades de mitigación y compensación propuestas por la sociedad PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., y el control de los impactos que se puedan generar, por lo cual se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan las medidas de manejo ambiental, las cuales contemplan las acciones, y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que puedan derivarse de las actividades establecidas para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO LA ARBOLEDA", ubicado en la quebrada la Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. Las fichas de manejo ambiental presentan el siguiente contenido:

✓ Componentes

✚ Gestión

➤ Programa de capacitaciones

✚ Geosférico

➤ Manejo de materiales

✚ Geosférico

➤ Manejo integral de residuos

✚ Hidrosférico

➤ Manejo de residuos líquidos

✚ Atmosférico

➤ Calidad del aire y manejo de ruido

Codificando las fichas de la siguiente manera:

▪ Abiótico

- Paisaje
- Medio biótico

Las cuales corresponden a:

- Abiótico:
 - ✓ Mediad de manejo para el componente atmosférico
 - ✓ Medidas de manejo para el componente suelo
 - ✓ Manejo del recurso hídrico superficial
- Paisaje:
 - ✓ Manejo del paisaje
- Biótico:
 - ✓ Manejo de fauna silvestre

A continuación, se hace una breve descripción para cada una de las medidas de manejo ambiental presentadas por la sociedad Promotora Convivienda S.A.S., y que deben ser implementadas durante la ejecución de las actividades a realizar para el desarrollo del proyecto objeto del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, solicitado a esta entidad.

A. Medidas de manejo para el componente atmosférico: La sociedad Promotora Convivienda S.A.S., informa que su objetivo en el manejo para el componente atmosférico, se enfocará en "Establecer medidas de manejo ambientales en pro de la prevención de la afectación del recurso aire por la generación de emisiones atmosféricas mediante la humectación de materiales granulares, principalmente, cuando se esté realizando cargue de escombros y descargue de materiales con el propósito de mitigar la dispersión de partículas. En las excavaciones requeridas como parte del proceso constructivo, se realizará el aislamiento del sitio, mediante el cerramiento en cinta de señalización colocadas en colombinas o madera en cuanto a los vehículos tendrán los certificados de emisión de gases vigentes, La velocidad de las volquetas, no deberán superar los 10 Km/h con el fin de evitar la generación de emisiones fugitivas.", dónde se estableció como meta ejecutar las acciones encaminadas para el control de las fuentes generadoras de emisiones atmosféricas y ruido en las actividades de construcción del cabezal de lluvias, pozo y trazado de tubería sobre la Ronda Hídrica de la quebrada vidriera, dando cumplimiento a los parámetros máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Para lo cual realizaran las siguientes acciones:

- Manejo de emisiones de gases, material particulado y ruido.
 - Antes de retirarse del sitio donde se adelantarán las actividades de obra, se realizará el retiro del material que se encuentre adherido a las llantas de los vehículos y volquetas, mediante el uso de herramientas manuales.

- Se recolectará el material retirado de las llantas y se trasladará cerca de los sitios de excavación o sitios de acopios para cargarlos y llevarlos al sitio de disposición de material sobrante.
- Una vez el vehículo o maquinaria se retire del área de limpieza de llantas, ésta deberá ser barrida, de modo que se retire el material proveniente del mismo.
- En caso que se tenga almacenamiento temporal de escombros o acopio de materiales, se deben mantener protegidos con plástico para evitar su dispersión.
- Almacenamiento correcto de los materiales de construcción
- Se realizará control de pitos, sirenas de la maquinaria que transite por el sitio de trabajo.
- **Medidas generales de Residuos sólidos y líquidos:** La sociedad Promotora Convivienda S.A.S., informa que su objetivo en el manejo para el componente residuos sólidos y líquidos se enfocará en "Establecer medidas de manejo ambientales en pro de la prevención de la afectación del recurso suelo por la generación de residuos sólidos y líquidos mediante el manejo adecuado RCD's y minimización residuos sólidos peligrosos, especiales y líquidos generados por el proyecto

Realizando las siguientes acciones:

- Señalización y manejo de sitios de trabajo
- Establecer un manejo adecuado de los residuos sólidos generados por las actividades constructivas.
- Optimizar las acciones de almacenamiento de residuos sólidos generados por las actividades de obra.
- Evitar que se incremente la producción de residuos peligrosos por el contacto de estos con residuos de naturaleza orgánica.
- Aprovechar el potencial de los residuos sólidos reciclables como una opción ambiental.
- Minimizar los residuos sólidos susceptibles de disposición final.
- Impartir educación ambiental que contribuya al buen desempeño de las personas relacionadas con el manejo de residuos sólidos.
- Indicar las medidas para realizar la gestión integral de escombros acorde con la normatividad ambiental.
-
- **Adquisición y almacenamiento de materiales de construcción**
 - La adquisición de materiales de construcción se realizará con fuentes que cuenten con el debido permiso.
 - Se registrará el volumen de entrega de materiales.
 - Se definirá el volumen y sitio de adquisición de materiales.
 - Validación de soportes de permisos ambientales para los proveedores.
 - Los materiales serán cubiertos con polietileno
 - Los acopios de materiales no excederán 1m de altura
 - Se señalizarán los acopios temporales.
- **Manejo y disposición final de residuos de construcción y demolición**

- Se realizará el reporte mensual, del volumen generado de escombros generados como parte de las actividades constructivas, para el PIN otorgado al proyecto (20225), el cual fue solicitado actualizado mediante oficio 2023ER227283.
 - Se emplearán las volquetas que cuenten con el debido PIN registrado ante la SDA.
 - Se contará en obra, con las certificaciones mensuales entregadas por la escombrera.
 - Se emplearán transportadores debidamente registrados ante la SDA
 - Las respuestas a las solicitudes de la comunidad, en caso de existir, se atenderán a lo requerido y se dejarán los registros en donde se evidencie la constancia de dicha gestión.
 - Se dotará a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP), de acuerdo con el análisis de riesgo, garantizando que el mismo cumpla con:
- Manejo de residuos líquidos
- No se realizará vertimiento al cuerpo de agua.
 - Instalación de unidades sanitarias
 - Extracción de con motobomba de escorrentía de agua en caso que se presente en las excavaciones.
 - Mantenimiento de las unidades sanitarias se realizará 2 veces por semana
 - Capacitaciones.

B. Manejo del recurso hídrico superficial: La sociedad Promotora Convivienda S.A.S., Informa que su objetivo en el manejo del recurso hídrico superficial, se enfocará en “Establecer medidas de manejo ambiental que garanticen el adecuado manejo e intervención en la quebrada la vidriera mediante revertir los cambios de calidad del agua y cumplir con las acciones propuestas para disminuir los impactos sobre la quebrada la Vidriera

Realizando las siguientes acciones:

- Verificar que no se esté generando caída de material como sedimentos, RCD y materiales de construcción u otros sobre la quebrada la Vidriera
 - Barreras físicas que impidan el arrastre de sedimentos hacia el espejo de agua.
 -
- C. Manejo paisajístico:** La sociedad Promotora Convivienda S.A.S., informa que su objetivo en el manejo del paisaje, se enfocará en “Establecer medidas de manejo ambiental que garanticen minimizar la alteración del paisaje ocasionado por el desarrollo de las actividades de desmantelamiento y constructivas, Reconformar paisajísticamente las áreas intervenidas con la ejecución del proyecto y que lo requieran.

Realizando las siguientes acciones:

- Manejo de frente obras
- Cerramiento
 - Señalización
 - Retiro y despeje de cualquier tipo de material
- Restauración paisajística

- Establecer los requerimientos de restauración y revegetalización
- Manejo de residuos
 - Adecuada gestión de los residuos sólidos, peligrosos, especiales y líquidos, así como los RCD

D. Manejo de fauna silvestre: La sociedad Promotora Convivienda S.A.S, informa que su objetivo en el manejo de fauna silvestre se enfocará en “Prevenir las posibles afectaciones que puedan causarse sobre las comunidades de fauna en consecuencia de las actividades generadas en la construcción de cabezal de descarga de aguas lluvias mediante el programa de capacitaciones y charlas sobre manejo de fauna silvestre y sus hábitats asociados I personal vinculado al proyecto.

Realizando las siguientes acciones:

- Capacitación y charlas sobre el manejo de fauna
- Señalización y/o aislamiento ambiental de áreas operativas

Así mismo se menciona que la sociedad Promotora Convivienda S.A.S., junto con el contratista serán los responsables de la ejecución e implementación de las acciones establecidas para cada uno de los componentes ambientales mencionados en las fichas.

4.3.2 Componente hidrología e hidráulica

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por la sociedad Promotora Convivienda S.A.S., frente a la solicitud del permiso de ocupación de cauce en la quebrada La Vidriera para el proyecto: “PROYECTO LA ARBOLEDA”, ubicado en la quebrada La Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.”, desde el componente de hidrología e hidráulica se llevó a cabo la evaluación de la información encontrando que:

Las obras planteadas por el consultor, se componen por una cuneta ubicada alrededor del proyecto que conecta con la red de alcantarillado pluvial general, encargada de recolectar todas las áreas de drenaje del proyecto y cuyo punto de disposición final se plantea a través de un cabezal que descarga sobre la quebrada la Vidriera. Para ello, el solicitante definió como área aferente un total de 6,22 ha.

Para la estimación del caudal de diseño, Promotora Convivienda S.A.S., aplicó el método racional siguiendo las indicaciones de la norma NS-085 de la EAAB. Obteniendo de esta forma un caudal de diseño de 581 l/s.

El cabezal de descarga está planteado en la cota 2,937.19m.s.n.m, por encima del nivel de lámina de agua estimada para un periodo de retorno de 100 años, garantizando una descarga a flujo libre desde el cabezal.

(...)

La metodología implementada por el solicitante para llevar a cabo la estimación de los caudales de diseño consistió en estimar la lluvia para un periodo de retorno de 100 años a través de la curva IDF generada por la EAAB – E.S.P., mediante esto, se obtuvo la tormenta de diseño en forma de histograma de precipitación. Dando como resultado, que el caudal máximo que transita por la quebrada La Vidriera y para las condiciones modeladas es de 12.56 m³/s.

De acuerdo con los análisis obtenidos como resultado de la modelación hidráulica de las obras y de la quebrada la Vidriera, se observó que la altura de la lámina de agua no varía de manera significativa con la descarga proyectada, garantizando que la quebrada tiene la capacidad de transportar el volumen de agua del proyecto.

Finalmente, de acuerdo con el análisis y los resultados obtenidos por el solicitante respecto del estudios hidrológico e hidráulico desarrollado para la quebrada la Vidriera y las obras propuestas, desde el componente de hidrología e hidráulica, se da la viabilidad técnica para el desarrollo de las obras previstas en el marco del permiso solicitado.

4.3.3 Componente estructural

Como parte de la construcción del proyecto de Vivienda La Arboleda se hace necesario la construcción de un cabezal de descarga en donde lo primero a realizar será un replanteo topográfico en la zona a intervenir posteriormente, se hará excavación mecánica en el sitio de ubicación del cabezal, se aplicará un concreto de 2000psi como concreto de limpieza del terreno se construye el cabezal de descarga en concreto reforzado de acuerdo al diseño, dejando embebido el tubo de conducción de las aguas lluvias, posteriormente se realiza relleno en recebo detrás del cabezal y se perfila el terreno aledaño. Las actividades para las que se requiere ocupación de cauce permanente son: el tubo de llegada de aguas lluvias, el pozo y el cabezal de descarga, mientras que la zona de ocupación temporal es el área destinada para realizar las actividades de maniobra de instalación de tubería, construcción del pozo y cabezal de descarga. Las actividades de POC permanente son las asociadas con el cabezal, sin embargo, se requiere realizar maniobras constructivas para el desarrollo de las obras de construcción del cabezal por lo que se requiere un permiso temporal. En el documento técnico se explica de manera más específica.

Obra 1. Cabezal de descarga.

El cabezal es la estructura que permitirá la descarga adecuada de las aguas lluvias en la corriente de agua, el cual se construirá de acuerdo con los resultados de los cálculos y planos del diseño.

(...)

OBRA 2: Pozo de descarga

Antes de llegar a la estructura de descarga, se tiene el ultimo pozo con cono de reducción que es el que recibe las aguas pluviales del proyecto de viviendas.

(...)

TUBERIA ENTRE EL POZO Y EL CABEZAL DE DESCARGA

Dentro de las obras permanentes objeto de POC se encuentra: la tubería de conexión entre el ultimo pozo de recolección de aguas lluvias y el cabezal de descarga. Esta tubería es de 24" de diámetro en PVC.

Dentro de la descripción del proyecto se especifica las obras a realizar.

- *Cabezal de entrega*
- *Pozo de inspección*
- *Tubería entre el pozo y el cabezal de entrega*
- *Área de maniobra*
- *Obras permanentes y obras temporales.*

Concepto estructural

Se encontró las memorias de cabezal de entrega, el cual para su diseño se tuvieron en cuenta:

- *Ley 400 de 1997, y sus decretos reglamentarios*
 - *Decreto 0926 de 2010*
 - *Decreto 2525 de 2010*
 - *Decreto 0092 de 2011*
 - *Decreto 0340 de 2012*
 - *Decreto 945 de 2017*
- *Resolución 0017 del 04 de diciembre de 2017*

Con respecto al pozo de inspección y la tubería, se ciñen por las normas establecidas por la empresa de acueducto y alcantarillado.

(...)

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que se realizaron los estudios estructurales, memorias de cálculo y planos estructurales junto con las recomendaciones necesarias para garantizar la estabilidad de la estructura el cual se emite concepto favorable para poder continuar con el proceso.

4.3.4 Componente geológico/suelos

➤ Estudio de suelos – geotécnico.

El estudio allegado, permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas del suelo las cuales se obtuvieron mediante las actividades de campo con perforaciones y toma de muestras según el Numeral 4.5.7 Literal a) de la Norma NS-010, y los ensayos de laboratorio, además contiene una zonificación geotécnica y describe o efectúa el análisis de respuesta sísmica, donde se desarrollará el proyecto, así mismo; indica que el sector donde se proyectan las intervenciones no se encontraría afectado por fenómenos de inestabilidad o algún tipo de amenaza.

El estudio describe características geológicas, un perfil estratigráfico y establece el potencial de expansión de las arcillas encontradas de “no expansivo a marginal”, durante la investigación del subsuelo; se detectó agua libre a profundidades comprendidas entre 0,2 y 1,6 m bajo la superficie donde se usaran motobombas con el fin de poder mantener secas las excavaciones y otras medidas como colocar material de cama y atraque de las tuberías los materiales granulares que aparecen en las Figuras No. 4.0, 4.1, 4.2 y 4.3.

○ Conclusión suelos.

El estudio describe la capacidad portante al sistema constructivo mas conveniente para el tipo de diseño y profundidad de la cimentación para las redes – tuberías y pozos de inspección y sumideros; así mismo el informe describe los análisis de los asentamientos teóricos máximos esperados para las obras a realizar en la zona, igualmente se realizó un análisis de la estabilidad de los taludes en condiciones estática (sin sismo) como dinámica (sismo a 0,22 g), para el proceso de excavación para la zanja más profunda.

➤ Cartografía/planos.

La información allegada a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, por parte de la constructora PROMOTORA CONVIVIENDA SAS, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un promedio de veinte (20) planos en formato pdf, dwg y shape, que muestran cada una de las intervenciones a construir en la quebrada como redes – tuberías y pozos de inspección y sumideros; para el proyecto: “PROYECTO LA ARBOLEDA”, ubicado en la quebrada La Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico con sus anexos, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados para la solicitud del permiso; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en la quebrada la Vidriera; se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de quien solicito el permiso, constructora PROMOTORA CONVIVIENDA

S.A.S.; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos - POC, en los componentes de suelos y cartografías.

4.3.5 Componente compensación

En principio, la Resolución Conjunta 001 de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”, indica en su objeto:

(...)” Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas **por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros**, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución” (...).

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con el concepto jurídico contenido en el **radicado 2023IE104175 del 10/05/2023**, indica que la Resolución Conjunta 001 de 2019, así como la Resolución Conjunta 0456 de 2014 (actualmente derogada), consagran en su artículo 1 que su objeto normativo consiste en el establecimiento de “lineamientos y procedimiento para compensar las zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura directamente o a través de terceros”. En esos términos, **el ámbito de aplicación de las precitadas normas se limita exclusivamente a obras de endurecimiento que realicen las entidades públicas, por lo que no es posible exigir compensación a entidades y/o proyectos privados con base en esta norma, comoquiera que no existe fundamento jurídico para ello.**

Considerando lo anterior, **no es exigible** para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos la compensación por endurecimiento de zonas verdes a **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.**, toda vez que la obra es de naturaleza privada, no obstante, si el proyecto requiere de permisos de tratamiento silvicultural, deberá acogerse a lo determinado en el Decreto Distrital 531 de 2010 y Decreto Distrital 383 de 2018.

4.3.6 Componente paisajístico

Teniendo en cuenta la revisión inicial de la documentación allegada mediante radicado SDA 2024ER30656 del 06 de febrero de 2024, en el marco del trámite de permiso de ocupación de cauce,

playas y lechos para el proyecto denominado “PROYECTO LA ARBOLEDA” es preciso resaltar desde el componente de paisajismo lo siguiente:

Se encontró que, se generará una presunta situación ambiental negativa en el componente visual durante la etapa de construcción, por las actividades propias de la obra, sin embargo, según lo indicado por el solicitante en el documento “Documento técnico de soporte POC Quebrada La Vidiera”, pagina 31, numeral 7, medidas de manejo ambiental, en las cuales se describe las siguientes actividades que se ejecutarán para mitigar el impacto ambiental del proyecto:

(...)

Si bien, el paisajismo se verá afectado durante la etapa de construcción de la obra, se identifican varias medidas de manejo ambiental a implementar antes, durante y después de la actividad constructiva, por todo esto se recuerda que, es obligación del generador dejar igual o en mejores condiciones el área a intervenir con el fin de respetar y conservar el entorno natural; los daños y perjuicios son responsabilidad del solicitante.

Así mismo, es importante tener en cuenta que, el espacio público se debe encontrar libre de acopios de materiales y de residuos de construcción y demolición en un tiempo máximo de 24 horas (Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía), Artículo 135). El generador debe cumplir con las demás obligaciones y lineamiento de la resolución de otorgamiento y normatividad de residuos de construcción y demolición, estipuladas en la Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 507 de 2023.

En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como avanza la obra evitando acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el componente paisajístico se determina que la información **cumple** con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente paisajístico se da viabilidad para poder continuar con el trámite del POC.

4.3.7 Componente sistema de información geográfico - SIG

De acuerdo con la información remitida por la sociedad PROMOTORA VIVIENDA S.A.S., cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 11”, entregando los planos en formato PDF, DWG y SHAPE, para el proyecto: PROYECTO LA ARBOLEDA”, ubicado en la quebrada La Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Se analiza información asociada al radicado 2024ER192391 del 13/09/2024 suministrado, específicamente lo relacionado con:

1. Formulario POC

2. Archivos tipo shape

3. Tabla de coordenadas

Verificada la información en mención, se procede a generar las salidas gráficas, tabla de coordenadas en relación con la EEP y observaciones.

NOTA 1: Es importante indicar que la cartografía generada y el análisis geográfico de la información, se adelantó teniendo en cuenta la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente.

NOTA 2: Haciendo revisión de las respuestas a los requerimientos del radicado 2024ER192391, se evidencia que las tres (3) solicitudes fueron realizadas de acuerdo a los parámetros establecidos, logrando así continuar con el proceso.

NOTA 3: Para la verificación del cumplimiento del requisito dos (2) del radicado 2024ER192391 se realiza la cartografía con nombre "Plano 2" para corroborar lo ajustado en coordenadas de zona de maniobras objeto del permiso de ocupación del proyecto "PROYECTO LA ARBOLEDA", ubicado en la quebrada La Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 3 se relacionan las coordenadas con respecto a las obras permanentes y temporales, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con el que cuenta la Entidad.

(...)

A continuación en la tabla No. 4, se relacionan las áreas de intervención tanto permanentes como temporales.

(...)

En la tabla No. 5, se referencia la longitud de intervención con respecto a la estructura ecológica principal.

(...)

A continuación, se presentan las salidas gráficas correspondientes al proyecto denominado "PROYECTO LA ARBOLEDA", ubicado en la quebrada La Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

De acuerdo con la información anteriormente descrita, se determina que desde el componente cartográfico cumple con la información requerida para avanzar en el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, solicitado por PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., sobre la quebrada La Vidriera.

(...)

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el proyecto denominado “PROYECTO LA ARBOLEDA”, ubicado en la quebrada La Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., para la construcción de las siguientes obras:

➤ Obras Permanentes

- ✚ Tubería entre el pozo y el cabezal de descarga de agua lluvias
- ✚ Pozo
- ✚ Cabezal de descarga de aguas lluvias

➤ Obras Temporales

- ✚ Maniobras constructivas para el desarrollo de las obras de construcción del cabezal.

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica de la quebrada La Vidriera, tendrán un plazo **quince (15) días** y serán adelantadas sobre las coordenadas, áreas y longitudes de intervención de la **tabla No. 3, 4 y 5** así como lo enunciado en los planos del 1 al 4 del componente “**4.3.7. componente cartográfico**”, **componente del sistema de información geográfico - SIG**”, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto la PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia de

la quebrada La Vidriera , siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7 CONSIDERACIONES FINALES

La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada la vidriera, por parte de PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en las coordenadas, áreas y longitudes de intervención de la **tabla No. 3, 4 y 5** así como lo enunciado en los planos del 1 al 4 del componente **"4.3.7. componente cartográfico"** del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **quince (15) días** en la quebrada La Vidriera, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. Área de protección o conservación aferente: *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las*

autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación afente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	
--	--	--	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.**, con Nit. 860.515.523-1, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09546 del 29 de octubre del 2024 (2024IE225130), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC sobre la quebrada la Vidriera, en el marco del proyecto denominado: **“PROYECTO LA ARBOLEDA”**, ubicado en la Quebrada La Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., de carácter permanente para las actividades constructivas de: Tubería entre el pozo y el cabezal de descarga de agua lluvias, Pozo y Cabezal de descarga de aguas lluvias; y carácter temporal para las actividades constructivas de: Maniobras constructivas para el desarrollo de las obras de construcción del cabezal, para ser ejecutadas en un periodo de **quince (15) días** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente **SDA-05-2024-1560**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo

de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”
Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.**, con Nit. 860.515.523-1, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la quebrada la Vidriera, en el marco del proyecto denominado: **“PROYECTO LA ARBOLEDA”**, ubicado en la Quebrada La Vidriera - Carrera 15 Este con 47, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** la quebrada la Vidriera, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09546 del 29 de octubre del 2024 (2024IE225130), para el desarrollo de las siguientes obras: Tubería entre el pozo y el cabezal de descarga de agua lluvias, Pozo y Cabezal de descarga de aguas lluvias, que serán adelantadas en las coordenadas, áreas y longitudes de intervención de la **tabla No. 3, 4 y 5** así como lo enunciado en los planos del 1 al 4 del componente **“4.3.7. componente cartográfico”** del mencionado concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** la quebrada la Vidriera, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09546 del 29 de octubre del 2024 (2024IE225130), para el desarrollo de las siguientes obras: Maniobras constructivas para el desarrollo de las obras de construcción del cabezal, que serán adelantadas en las coordenadas, áreas y longitudes de intervención de la **tabla No. 3, 4 y 5** así como lo enunciado en los planos del 1 al 4 del componente **“4.3.7. componente cartográfico”** del mencionado concepto técnico.

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce de la quebrada la Vidriera, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de **quince (15) días**, contados a partir del día

Página 24 de 27

siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La sociedad **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.**, con Nit. 860.515.523-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.**, con Nit. 860.515.523-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 09546 del 29 de octubre del 2024 (2024IE225130), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la sociedad **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.**, con Nit. 860.515.523-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.**, con Nit. 860.515.523-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros tres (3) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los tres (3) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S.**, con Nit. 860.515.523-1, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la dirección electrónica: "lfra15@hotmail.com", de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Carrera 14 No. 93B - 31 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **06** días del mes de **noviembre** del año **2024**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2024-1560
Concepto Técnico No. 09546 del 29 de octubre del 2024 (2024IE225130)

Página **26** de **27**

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2024
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20242314	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2024
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------